

General Madariaga, 9 de abril de 2015

VISTO: Expediente del Departamento Ejecutivo N° 786/15, interno 6859 iniciado por el Contador Municipal motivo: Necesidad de Adecuar la Ordenanza Impositiva, y

CONSIDERANDO :

Que la Ordenanza Preparatoria fue aprobada por unanimidad en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el pasado día 26 de marzo de 2015;

Que en la Ordenanza Impositiva vigente se observó un error de tipeo en la aprobación de la Tasa correspondiente al Capítulo XXI. Tasa por Inspección de Estructura Portantes de Antenas de Comunicación;

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades sanciona con fuerza de :

ORDENANZA

Artículo 1º: Modificase el Capítulo XXI de la Ordenanza Impositiva vigente el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO XXI

Tasa por Inspección Portantes de Antenas de Comunicación.

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del Pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de Radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, que no se encuentren emplazados en la Vía Pública, los siguientes montos mensuales:

- Contribuyentes y/o responsables no empadronados en el Registro Municipal de Prestadores de Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.
Por estructura de Soporte (Sitio generador).....8645 m x mes.-
- Contribuyentes y responsables empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.
Por estructura de soporte (Sitio generador).....5187 m x mes.-

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del Pago de la Tasa por Inspección de Estructuras .Por cada estructura y/o dispositivo y/o Sistema con destino a soporte para la colocación de Antenas tipo WICAPO, cualquier otro dispositivo de transmisión emplazada en la Vía Pública, los siguientes montos mensuales:

- Contribuyentes y/o responsables no empadronados en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios de Telefonía y Telecomunicaciones.
Por estructura de Soporte emplazada en Vía Pública en zonas aptas.....5200 m x mes.
- Contribuyentes y responsables empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.
Por estructura de Soporte emplazada en Vía Pública en zonas aptas.....2600 m x mes.

El pago de Inspección de las estructuras Soporte de Antenas, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada estructura portante, ya sea en modalidad exclusiva –modalidad compartida.

Artículo 2º: Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas. Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Registrada bajo el n° 2298/15

General Madariaga, 23 de Abril de 2015

Visto: Expte. Interno 6675 y Expte. del D.E. N° 1554/14, Interno 6788 Iniciado por comerciantes de la calle Urrutia, ref. Problemas de estacionamiento de la calle Urrutia entre Sarmiento y Belgrano de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que el despacho de la Comisión de Tierras, Obras y Servicios fue aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 23 de abril de 2015.

Que la cantidad de comercios, la Terminal de Ómnibus y el garaje municipal que existen en dicha cuadra, ha provocado el colapso del espacio disponible para estacionar.

Que se debe extremar las medidas para que el estacionamiento en ese sector sea fluido para el ascenso y descenso de personas que se dirigen a comercios y demás oficinas y/o reparticiones del lugar.

Que las autoridades pertinentes deberían sugerir al personal que cumple funciones en el ámbito municipal aledaño a que estacionen en calles adyacentes.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Establecer un horario de diez minutos para el estacionamiento a 45 ° frente a la Estación Terminal de Ómnibus.

Artículo 2º: Habilitar el estacionamiento de vehículos particulares a todo el frente del garaje municipal salvo el acceso de ingreso.

Artículo 3º: Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Registrada bajo el n° 2299/15

VETADA POR DECRETO NRO. 620/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 1 de abril de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expte. nro. 669/15, iniciadas por el Secretario de Planificación Social informando la necesidad de crear el área de Discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada secretaría municipal considera que es sumamente importante para nuestra comunidad, disponer de un área donde su objetivo general sea: generar un espacio para coordinar, asesorar, promover y atender a las necesidades de las personas con discapacidad y a su grupo familiar, apuntando a la inclusión y a la igualdad de oportunidades;

Que fundamenta su solicitud dado el constante crecimiento de la ciudad; haciendo necesario que, desde el Municipio, se conozca efectivamente a las personas discapacitadas que habitan en el territorio, para que las propuestas que se elaboren incluyan a todos los habitantes teniendo en cuenta sus necesidades, su situación social y económica;

Que se sugiere que el Área de Discapacidad funcione dentro del ámbito de la Secretaría de Planificación Social, contando con los recursos humanos y físicos necesarios para su funcionamiento;

Que el Contador Municipal a fs. 48 manifiesta que los gastos que pudieran existir se encuentran contemplados dentro del Presupuesto del corriente año;

Que a fs. 50 la Asesoría Legal considera que no existen inconvenientes para que se implemente la iniciativa;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Créase el Área de Discapacidad, en la Secretaría de Planificación Social.

ARTICULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3°. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 462/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 08 de abril de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 996/15, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda la realización de la obra terminación 33 viviendas albañilería y terminación de 5 casas, sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 5);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Dispónese la ejecución por administración de la obra terminación 33 viviendas - albañilería y terminación de 5 casas: casas 25, 26 y 27 (manzana 58e); casas 9 y 10 (manzana 58f), ubicadas en el predio comprendido entre las calles Colon, Av. Catamarca, F. Oro y calle sin nombre. La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$ 481.400.- (pesos cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos).

ARTICULO 2°. El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de Financiamiento 132 fondos afectados de origen provincial – 51.00.00. – Plan de Obras Municipales – Obra 76 – Construcción de Vivienda Social.

ARTICULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al registro oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 486/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 13 de Abril de 2015.

VISTO la Ordenanza nº 2298/15, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 09 de abril de 2015;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Promúlgase la Ordenanza nro. 2298/15, del Honorable Concejo Deliberante por la cual modifícase el Capítulo XXI de la Ordenanza Impositiva vigente el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO XXI

Tasa por Inspección Portantes de Antenas de Comunicación.

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del Pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de Radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, que no se encuentren emplazados en la Vía Pública, los siguientes montos mensuales:

- Contribuyentes y/o responsables no empadronados en el Registro Municipal de Prestadores de Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.
Por estructura de Soporte (Sitio generador).....8645 m x mes.-
- Contribuyentes y responsables empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.
Por estructura de soporte (Sitio generador).....5187 m x mes.-

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del Pago de la Tasa por Inspección de Estructuras .Por cada estructura y/o dispositivo y/o Sistema con destino a soporte para la colocación de Antenas tipo WICAPO, cualquier otro dispositivo de transmisión emplazada en la Vía Pública, los siguientes montos mensuales:

- Contribuyentes y/o responsables no empadronados en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios de Telefonía y Telecomunicaciones.
Por estructura de Soporte emplazada en Vía Pública en zonas aptas.....5200 m x mes.
- Contribuyentes y responsables empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.
Por estructura de Soporte emplazada en Vía Pública en zonas aptas.....2600 m x mes.

El pago de Inspección de las estructuras Soporte de Antenas, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada estructura portante, ya sea en modalidad exclusiva – modalidad compartida.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 498/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 15 de abril de 2015.

VISTO la nota presentada por la Unión Cívica Radical de General Madariaga, informando sobre la nueva Comisión Directiva; y

CONSIDERANDO:

Que este D.E. se hace un deber reconocer la referida Comisión;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Reconocer oficialmente la Comisión Directiva de la Unión Cívica Radical de General Juan Madariaga, que queda integrada de la siguiente manera:

- **Presidente:** Marcos A. Jovanovic
- **Vicepresidente:** Marta S. Garioni
- **Secretario:** Jorge O. Zotta
- **Tesorero:** Carlos A. Franchini
- **Vocales Titulares:** Marta N. Pacha – Inés D. Cañete – Jorge L. Flores – María G. Ernaltz – Carlos Balcarce – Luciano Balbín – Socorro Mejías – Jorge G. Botto.
- **Vocales Suplentes:** Gustavo Montarcé – María E. Pereyra – Teresa Sainz – Hugo Arriola – Delfina Giménez – Liliana Jorge – Raúl Frontini – Ezequiel Abait.
- **Convencional Provincial Titular:** Federico Dorado
- **Convencional Provincial Suplente:** Hugo Costa

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 505/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 16 de abril de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 1111/15, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, donde solicita la necesidad del mejorado y consolidación del acceso a la Laguna “Los Horcones”; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda que la realización de la obra mejorado y consolidación de camino en el acceso a la Laguna “Los Horcones” – III etapa, sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 4);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Dispónese la ejecución por administración de la obra mejorado y consolidación de camino en el acceso a la Laguna “Los Horcones” III etapa. La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$ 96.320.- (pesos noventa y seis mil trescientos veinte).

ARTICULO 2º. - El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de Financiamiento 133 fondos afectados de origen nacional – 51.00.00. – Plan de Obras Municipales – Obra 80 – Mejoramiento de infraestructura sanitaria y redes de servicios públicos – Partida 4.2.2.0. Construcciones en bienes de dominio público.

ARTICULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4º. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al registro oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 518/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 16 de abril de 2015.

VISTO el Expte. N° 994/15 por el cual la Iglesia Religión Cristiana Argentina de nuestra ciudad, solicita eximición de los impuestos municipales; y

CONSIDERANDO:

Que su situación se encuadra dentro de lo establecido en la Ordenanza General N° 296;

Que la misma exime del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública a las Iglesias Católicas y demás Cultos Religiosos;

Que el Art. 40 de la L.O.M faculta al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de las tasas municipales a las entidades de bien público sin fines de lucro;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Eximir del pago de la tasa por Servicios Generales a la Iglesia Religión Cristiana Argentina de nuestra ciudad, correspondiente al Ejercicio 2015, del siguiente inmueble:

- Circ. I – Secc. A – Mza. 91 – Parcela 15 a– Partida 7858.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3º. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Registro Oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 523/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 17 de abril de 2015.

Visto el expediente N° 1160/15, ref. nota presentada por el Sr. Mario Marcelo Hernández por la cual renuncia al cargo que desempeñara en este Municipio, a partir del 01/04/15; y

CONSIDERANDO:

Que dicha renuncia se efectúa de forma indeclinable;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Acéptase, con retroactividad al día 1 de abril de 2015, la renuncia al cargo al Sr. Mario Marcelo Hernández, D.N.I. N° 16.845.170, Legajo 1945, en el taller de Tallado en madera / restauración de muebles en la Escuela de Bellas Artes.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno esta Municipalidad.

ARTICULO 3º. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al registro Oficial del Municipio. ARCHÍVESE.

Registrado bajo el número: 530/15.

GRAL JUAN MADARIAGA, 20 de abril de 2015.

VISTO las actuaciones municipales n° 1036/15 Ref. al Programa “Fondo de Becas Municipales” según Ordenanza n° 2029/10, y;

CONSIDERANDO:

Que según la Ordenanza 2029/10 se reunieron los consejeros Escolares, Concejales y miembros del Departamento Ejecutivo, que integran la Comisión Evaluadora de Becas, se evaluaron las distintas inscripciones realizadas en el mes de Enero y Febrero y la Comisión Evaluadora de Becas determinó las 30 primeras becas, según consta en el expediente nro. 1036/15; y

Que se considera conveniente en esta circunstancia, brindar becas de apoyo económico a estudiantes terciarios y universitarios de escasos recursos, a fin de adquirir material bibliográfico;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA,

DECRETA

ARTICULO 1º. Otorgar becas de \$ 450.- (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA) mensuales, con retroactividad al mes de Marzo hasta el mes de Diciembre de 2015 inclusive, en apoyo económico para la adquisición de material bibliográfico por única vez, a los siguientes beneficiarios que realizan estudios de nivel terciario y/o universitario, listado que fuera seleccionado por la Comisión Evaluadora de Becas.

1. Palacios, Ariana	34.459.865
2. Hadan Mariana	37.697.898
3. Parramón Constanza	39.985.478
4. Hadan Facundo	34.850.898
5. Antonio, Jorgelina	34.459.956
6. Blanco, Ana Carolina	37.050.897
7. García Cortes Milagros	38.057.736
8. Pereyra Rodrigo Nahuel	39.786.861
9. Pereyra, Sofia Erica	38.553.821
10. Pereyra, María Florencia	36.537.897
11. Desimone Astudillo Brenda Ayelén	35.409.969
12. Veyra Juana	38.553.878
13. Funes Kopciuch Francisco Enrique	37.379.686
14. Mancebo Ramell, Mónica Solange	34.729.578
15. Funes Katya Astrid	37.697.883
16. Campo, Lucas Facundo	33.259.651
17. Luján Hilda de los Angeles	41.455.736
18. Juarez Nahuel	38.553.797
19. Barrientos, Mariana Elisabeth	36.537.841
20. Mondani, María Belén	37.379.772
21. Aguilar, Laura Silvia	32.851.078
22. Aguilar, Eva Rosa	34.729.597
23. Duarte Agustina	37.679.458
24. Miguez, Walter David	39.279.017

25. Bentaberry Nicolás Martín	34.138.487
26. Fúnez, Matías Leonardo	32.423.613
27. Guido, Mauricio Germán	33.268.678
28. Goroso María Paz	39.786.829
29. Mellado Lucía Belén	39.786.808
30. Morra María Belén	38.553.835

ARTICULO 2º. El precitado gasto se imputará a Jurisdicción 111.01.02.000 – Secretaria de Gobierno – Programa 33.00.00 – Promoción de la Juventud - Fuente de financiamiento 110 – (Tesoro Municipal) – Imputación 5.1.3.0 – Becas.

ARTICULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 537/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 20 de abril de 2015.

VISTO el expediente nro. 1116/15, por el cual el Secretario de Producción, solicita eximisión del pago de tasas municipales para la firma Maiolo S.R.L; y

CONSIDERANDO:

Que la citada firma ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza n° 173/86, en la cual se posibilita la eximisión del pago de las Tasas municipales a los establecimientos industriales radicados o que se radiquen en el territorio del Partido de General Juan Madariaga;

Que asimismo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza n° 1474/04, ref. adhesión a la Ley 11936/97 sobre promoción de microempresas;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Eximir a la firma Maiolo S.R.L. del pago de las Tasas municipales, correspondientes a todas las partidas de la Pyme dedicada a la elaboración de helados y venta; según lo establecido en la Ordenanza 1474/04 y la Ordenanza 173/86; a saber:

Partida: 26945; 1494.

Comercio: 1653; 2637; 1904; 2392; 2513; 2794; 2995 y 2996.

ARTICULO 2º. La presente eximición se otorga por el período prescripto en el art. 40 de la L.O.M., debiendo renovarse para cada ejercicio.

ARTICULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 538/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 22 de abril de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 1175/15, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, donde solicita la necesidad realizar una (1) cuadra de pavimento de hormigón en la Avda. Catamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda que la realización de la obra pavimento de hormigón en la Avda. Catamarca entre calle 47 y calle 49 y parte de la bocacalle de la Avda. Catamarca y calle 49, sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 5);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Dispónese la ejecución por administración de la obra pavimento de hormigón en la Avda. Catamarca entre calle 47 y calle 49 y parte de la bocacalle de la Avda. Catamarca y calle 49. La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$ 537.550.- (pesos quinientos treinta y siete mil quinientos cincuenta).

ARTICULO 2°. - El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de Financiamiento 133 fondos afectados de origen nacional – 51.92.00. – Plan de Obras Municipales – Obra Pavimentación.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al registro oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 539/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 22 de abril de 2015.

VISTO: las actuaciones municipales expte. 553/15 ref. reglamentación de la Ordenanza N° 2278/14 promulgada por el Decreto N° 1278/14, mediante la cual se creó el Código de Preservación Patrimonial; y

CONSIDERANDO:

Que debemos tutelar, conservar y acrecentar el legado que recibimos de generaciones anteriores para legarlo a las generaciones futuras, para lo cual es conveniente establecer las acciones de protección, preservación, documentación, control y fiscalización de los bienes patrimoniales del Partido de Gral. J. Madariaga;

Que según lo establece dicha Ordenanza en su art. 35 es necesario proceder a reglamentar los procedimientos de intervención que aseguren que cualquier intervención sea realizada con el máximo de calidad y seguridad en relación con el bien patrimonial;

Que asimismo, es necesario implementar la concertación de convenios para la preservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural;

Que deben establecerse los requerimientos sobre la documentación requerida; procedimientos para el inventario y catalogación; normas de conservación, restauración y/o refuncionalización; de señalización y difusión; como así también beneficios y sanciones inherentes al régimen de los bienes de interés patrimonial;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GRAL. JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establécese la presente Reglamentación del Código de Preservación Patrimonial.

CAPÍTULO I – DEFINICIONES

- **Patrimonio Cultural:** conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos. El Patrimonio Cultural como producto de la creatividad humana, se hereda, se transmite, se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación. Comprende todos los bienes culturales conectados a la memoria y a la identidad de las sociedades y cuya preservación es imprescindible para el mantenimiento de esa memoria e identidad colectivas.
- **Bienes muebles:** productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro, es decir, todos los bienes materiales móviles.
- **Bienes inmuebles:** bienes amovibles, expresión o testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y por tanto, tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico y/o técnico
- **Intervención:** todo cambio o adaptación del bien, incluyendo transformaciones y ampliaciones, a través de acciones de mantenimiento, preservación, restauración y/o reconstrucción.
- **Área de Protección de Patrimonio:** Área o situación urbana que por su valor cultural define un paisaje urbano particular susceptible de ser mantenido y potenciado mediante acciones de intervención que no alteren la calidad del área.

Forman parte también del presente decreto las definiciones establecidas en la Carta para la Conservación de Sitios de Significación Cultural (“Carta de Burra” – Australia, 1999) del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS):

- **Lugar** significa sitio, área, edificio, u otra obra, grupo de edificios, u otras obras en conjunto con todo su contenido y sus alrededores.
- **Valor Cultural** significa valor estético, histórico, científico o social para las generaciones pasadas, presentes o futuras.
- **Tejido Histórico** (en inglés, fabric) significa toda la materia física del lugar.
- **Conservación** significa todo el proceso de tutela de un lugar con el fin de mantener su valor cultural. Incluye el mantenimiento y, dependiendo de las circunstancias, puede incluir preservación, restauración, reconstrucción y adaptación, y por lo común será una combinación de más de uno de esos.
- **Mantenimiento** significa el cuidado continuo del tejido histórico, del contenido y del entorno de un lugar, y se diferencia de la reparación. La reparación incluye la restauración o la reconstrucción, se le tratará de acuerdo a ello.
- **Preservación** significa mantener el tejido histórico de un lugar en su estado actual y retardar su deterioro.
- **Restauración** significa devolver el tejido histórico existente de un lugar a una condición pretérita a través del retirado de añadidos o el re-ensamblaje de los componentes que existen sin la introducción de nuevos materiales.
- **Reconstrucción** significa devolver un lugar a una condición pretérita conocida, y se distingue por la introducción de materiales (nuevos y antiguos) dentro del tejido histórico.
- **Adaptación** significa modificar un lugar para servir para propuestos usos compatibles.
- **Uso Compatible** significa un uso que envuelva
 - a) ningún cambio al tejido histórico de valor cultural,
 - b) cambios que sean esencialmente reversibles, o
 - c) cambios que tengan un impacto mínimo.

CAPITULO II – OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º. No requiere reglamentación.

CAPITULO III - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º. Son ATRIBUCIONES de la Autoridad de Aplicación del Código de Preservación Patrimonial:

- la viabilidad de las iniciativas de declaración de bienes de Interés Patrimonial,
- la precisión del alcance de la declaratoria,
- la categorización de los bienes declarados de Interés Patrimonial y la definición del grado de protección correspondiente,
- la desafectación del bien de su carácter patrimonial,
- los contenidos de los Convenios de Preservación Patrimonial a suscribir con los propietarios,
- la promoción de usos de suelo,
- la exención en el pago de tasas y derechos municipales,
- el asesoramiento y la aprobación de las propuestas de intervención, todas las intervenciones a realizar sobre el patrimonio cultural: restauración, consolidación,

rehabilitación, demolición, y cualquier otro tipo de intervención que se realice sobre cualquier bien patrimonial y su zona de entorno, que afecte su estructura o imagen.

- el control y seguimiento del cumplimiento del Convenio de Preservación Patrimonial y de la normativa aplicable (Ordenanza N° 2278/14 y el presente Decreto Reglamentario), estableciendo una metodología general para las actuaciones en los diferentes tipos de bienes integrantes del Patrimonio Cultural
- la señalización de bienes declarados de Interés Patrimonial,
- la solicitud de dictámenes previos cuando así se estime menester.
- el relevamiento, inspección y control de las condiciones que presentan los bienes de Interés Patrimonial e informe de los resultados a través del Área de Preservación del Patrimonio según lo establece la Ordenanza 2278/2014, y hacer las recomendaciones pertinentes para su mejoramiento.
- el requerimiento a Obras Particulares para la detención inmediata de cualquier intervención o trabajo en infracción a la presente.
- la convocatoria mensual y la presidencia de la "Comisión Honoraria de Preservación Patrimonial" establecida en el Artículo 27°.
- será asimismo responsable de establecer las "Guías de Procedimientos", destinadas a facilitar el cumplimiento de las normas para la gestión del patrimonio cultural, actualizarlas y modificarlas conforme lo establece el presente decreto.

La enumeración no es taxativa, siendo comprensiva además de todas aquellas atribuciones que emanan de la aplicación de la Ordenanza N° 2278/14 y el presente Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 4°. El Área de Patrimonio, dentro de la Secretaría de Obras Públicas, se conformará como un equipo interdisciplinario con las incumbencias requeridas en los aspectos históricos, sociológicos, arquitectónico-urbanísticos y ambientales, con grados profesionales no inferiores al nivel terciario o superior y realizará todas las gestiones y acciones derivadas de la Ordenanza 2278/2014 y el presente Decreto Reglamentario.

CAPITULO IV – DECLARACIONES DE INTERÉS PATRIMONIAL

ARTÍCULO 5°.

A) OBJETIVO DEL ALCANCE DE LA DECLARATORIA: Dispónese que en la declaratoria de los bienes componentes del patrimonio cultural tangible (histórico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico y ambiental) del Partido de General Juan Madariaga se consigne clara y exhaustivamente, en cada uno de los casos, los alcances de la misma, teniendo en cuenta para ello los aspectos establecidos en el Artículo 1° del Código de Preservación Patrimonial, de acuerdo a su relevancia en los campos de interés: histórico-simbólico-social, artístico-arquitectónico y ambiental .

B) CRITERIOS PARA DEFINIR EL ALCANCE DE LA DECLARATORIA. Para definir el alcance físico-material de la declaratoria serán tenidos en cuenta los siguientes aspectos:

- las características y valores de los elementos materiales que hacen a la identidad y reconocimiento del bien, tales como las cualidades de la parcela (considerando su superficie total o parcialmente), la vegetación, los parques o jardines, el equipamiento y el mobiliario de los espacios exteriores, la materialización de línea de borde, etc.
- el o los edificio/s teniendo en cuenta sus cualidades materiales (constructivas, estructurales, ornamentales, así como tipológicas, compositivas, formales y dimensionales).

- el grado de integración y armonía que pueda observarse entre la estructura original y las sucesivas incorporaciones que se hayan producido durante la historia del bien.

A efectos de establecer la aplicabilidad y admisibilidad de los beneficios y el gradiente porcentual en el caso de exenciones que emanan de la Ordenanza N° 2278/14 en sus artículos 25° y 26° serán atendidos los aspectos que se definen en el presente Decreto sobre el alcance de la declaratoria.

C) La definición del alcance de la declaratoria junto con la "categoría" obtenida de acuerdo al artículo 15° del presente decreto, tienen por objeto acotar cuáles son los elementos a tener en cuenta para establecer el grado de protección que le corresponde al bien declarado y con ello orientar las intervenciones de obra y de uso a través de pautas que respeten las cualidades de originalidad y autenticidad del bien patrimonial, como también aquellas otras que, en caso de modificaciones o nuevas incorporaciones físicas o de uso, aseguren una armónica integración.

D) En el caso de las declaratorias que se hayan producido sobre sectores o fragmentos de edificios (recovas, fachadas, arcos, murales, etc.), la Autoridad de Aplicación definirá el alcance de la aplicabilidad de los beneficios previstos en la Ordenanza N° 2278/14, sin perjuicio de hacer hincapié en que las acciones de protección puedan recaer sobre la parte expresamente declarada.

ARTÍCULO 6°.

A) La Declaración de Interés Patrimonial se realizará a solicitud de los propietarios y /o poseedores a título de dueño que acrediten debidamente tal condición en relación a los dominios de índole privada. En el caso de instituciones y/u organismos de distinta jurisdicción, las solicitudes deberán emanar de los titulares responsables.

La presentación contendrá con carácter de declaración jurada: datos sobre el propietario original, año de construcción, datos del proyectista y constructor, uso original y uso actual, junto con la descripción de los componentes constructivos de la edificación y demás elementos existentes en la parcela, incluyendo cercos de frente y vereda municipal.

La Autoridad de Aplicación elaborará con esta información la "Ficha de Relevamiento" que permite para cada caso, su identificación, localización, estado y valoración.

B) VARIABLES DE DESAFECTACIÓN. La desafectación del bien de su carácter patrimonial, se efectuará por ordenanza previo dictamen de la Autoridad de Aplicación, verificando lo siguiente:

- Daño material, total o parcial producido por siniestro o accidente comprobable que haya desnaturalizado absolutamente los valores del bien y que, en consecuencia, sea imposible restablecer su integridad sin afectar la autenticidad u originalidad.
- Incorporaciones de usos, materiales o espacios no autorizados, que hayan producido las mismas consecuencias que en la circunstancia anterior. En este caso, resultarán de aplicación las cláusulas punitivas y sanciones previstas en la Ordenanza N° 2278/14 y la pérdida de toda prerrogativa emanada de la misma.
- Cuando del análisis del valor "intrínseco" del bien declarado, no surjan elementos suficientes para sostener la declaratoria en relación con el entorno en el cual se inserta. Dado el caso, la Autoridad de Aplicación evaluará de acuerdo a los criterios de valoración previstos en el artículo 14 del presente Decreto.

C) La Autoridad de Aplicación informará a los titulares de las propiedades públicas y privadas que forman parte del Listado de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y

Urbanístico de la ciudad de Gral. J. Madariaga, anexo de la ordenanza 2278/14, a los fines de la Declaración de Interés Patrimonial.

ARTÍCULO 7º. No requiere reglamentación

ARTÍCULO 8º. La Autoridad de Aplicación procederá a la categorización de los bienes de propiedad Municipal declarados componentes del Patrimonio Cultural tangible.

En toda adquisición de nuevos bienes por parte del Municipio, tomará intervención la Autoridad de Aplicación, mediante el procedimiento general pautado en el presente decreto reglamentario, a los fines de su inclusión en el Inventario Patrimonial.

CAPITULO V – RÉGIMEN DE LOS BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL

ARTÍCULO 9º. A los efectos de cualquier acción sobre bienes declarados de Interés Patrimonial, la gestión deberá iniciarse por ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, previo a la intervención de las dependencias municipales correspondientes, según las normas vigentes.

ARTÍCULO 10.

A) En los inmuebles de interés patrimonial afectados por PH, toda intervención a realizarse deberá contar con la autorización de todos los propietarios, en un todo de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal n° 13.512, Art 5° y concordantes.

B) Hasta tanto se establezcan las normas específicas respecto a cartelería, marquesinas, toldos y demás elementos de señalización, la colocación de los mismos queda sujeta a presentación previa. En tales casos, la Ade Aplicación evaluará en el anteproyecto respectivo la proporción y unidad con el edificio, previo a su autorización.

C) En caso de bienes declarados de Interés Patrimonial de dominio municipal se deberá dar intervención a la Autoridad de Aplicación para que dictamine acerca de la procedencia de las intervenciones arquitectónicas (físicas, espaciales, cambios de usos, etc.).

D) La solicitud de demolición de un bien declarado de Interés Patrimonial se realizará con los requisitos indicados en los artículos 6° inciso B) y 9°.-

CAPITULO VI – PROMOCION USO DEL SUELO E INDICADORES

ARTÍCULO 11. Los casos particulares serán tratados por la Autoridad de Aplicación, con la intervención de las áreas municipales competentes, compatibilizando la promoción con lo establecido en el Art. 22° de la Ordenanza de Preservación Patrimonial.

ARTÍCULO 12. No requiere reglamentación

CAPITULO VII – INVENTARIO Y CATÁLOGO DE LOS BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL

ARTÍCULO 13.

A) La actualización del “Inventario de Edificios, Sitios y Bienes Culturales” se realizará en forma anual. La Autoridad de Aplicación establecerá un Protocolo de Gestión para la incorporación de los bienes ubicados en el área rural del Partido de Gral. J. Madariaga.

B) El acceso al Inventario será público, si bien será preciso la autorización expresa del titular del bien para la consulta de los datos relativos a la situación jurídica, al valor económico y a su localización.

C) La inscripción en el Inventario - Registro no implica ninguna modificación al derecho de propiedad sobre el bien cultural que tiene el particular o el estado nacional, provincial o municipal. Los herederos, legatarios o adquirientes de un bien patrimonial están obligados a hacer conocer su titularidad dentro del año a contar desde la fecha de adquisición.

ARTÍCULO 14. La Autoridad de Aplicación evaluará que en el bien a catalogar:

- se verifiquen singularidades asociadas a acontecimientos históricos relevantes o a valores anecdóticos locales; o que la obra sea de un proyectista o constructor de reconocida trayectoria, o bien que sus cualidades artísticas, tecnológicas, etc. resulten indiscutibles, insustituibles y paradigmáticas.
- posea relevancia suficiente (artístico - arquitectónica, histórico - simbólica) para garantizar su protección, independientemente del potencial edificable del distrito, comercial o residencial en el que se encuentre.
- si constituye un aporte valorable a la calidad ambiental del lugar que influya en la imagen estética - paisajística, en los hábitos visuales y en la memoria colectiva del barrio.

ARTÍCULO 15. El análisis de las variables de evaluación en relación a los campos de interés de acuerdo a los ítems de la Planilla de Categorización – Anexo II de la ordenanza 2278/14, se basará en la documentación presentada según lo establece el artículo 6° inciso A) del presente Decreto Reglamentario.

De resultar necesario, la Autoridad de Aplicación podrá requerir documentación ampliatoria para la categorización. Cada ficha podrá ser completada con material gráfico y fotográfico

ARTÍCULO 16. No requiere reglamentación

ARTÍCULO 17. No requiere reglamentación

CAPITULO VIII – ÁREA CENTRAL PROTEGIDA

ARTÍCULO 18.

A) Se consideran dentro del Área Central Protegida todas las parcelas frentistas correspondientes a ambos frentes de las calles Rivadavia y Saavedra entre Zubiaurre y El Tala, y las de Zubiaurre y El Tala entre Rivadavia y Saavedra.

B) La protección “de conjunto” implica que toda intervención o factibilidad de intervención y/o consulta previa sobre cualquier parcela incluida en el Área Central Protegida, deberá iniciar dicha gestión por ante la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza 2278/14, previo a la gestión en Obras Particulares.

C) Se aplicarán todos los premios establecidos en el art. 2° del Decreto 1362/2005 para todos los niveles superiores, y/o sectores de ampliación permitidos, con la condición de respetar el basamento y la fachada original.

ARTÍCULO 19.

A) La Autoridad de Aplicación requerirá a las dependencias municipales competentes la información necesaria para el “Inventario de la forestación” en el área protegida, a partir del cual se establecerá un protocolo de intervención para la conservación, reposición y/o renovación de las especies.

B) Se inventariaran y protegerán todas las veredas originales. Las nuevas a construir se someterán a autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 20.

A) El informe de la Comisión de Conservación Patrimonial, será requerido en tiempo y forma por la Autoridad de Aplicación y deberá formar parte de las actuaciones correspondientes a la intervención.

B) Respecto a la documentación a presentar:

- La memoria técnica del tipo de la intervención: deberá incluir materiales, productos, técnicas, tecnologías y procedimientos a utilizar, describiendo procesos de consolidación estructural y de restauración de sistemas constructivos, ornamentales, etc.
- Los planos serán de planta, cortes, vistas y/o croquis que expresen claramente el tipo de intervención, utilizando los colores convencionales previstos (para indicar ampliación, modificaciones internas, recambios de piezas, etc.) y con clara referencia de materiales existentes y materiales a utilizar.

CAPITULO IX - COMPENSACION URBANISTICA E INDICADORES URBANISTICOS

ARTÍCULO 21. Las compensaciones urbanísticas en otras parcelas urbanas deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de Uso del Suelo N° 8912 y concordantes.

ARTÍCULO 22. El premio especial del 15% sobre el FOT es de utilización exclusiva en la parcela afectada y no es materia de la compensación que establece el artículo anterior.

CAPITULO X - CONVENIOS

ARTÍCULO 23.

A) Para la suscripción del Convenio de Preservación Patrimonial, el propietario (o apoderado) deberá presentar la siguiente documentación:

- ❖ En caso que la propietaria sea una persona física deberá acompañar:
 - Nota que exprese su conformidad en suscribir el Convenio de Preservación Patrimonial con la Municipalidad de Gral. J. Madariaga.
 - Regularización tributaria ante la Municipalidad de Gral. J. Madariaga.
 - Copia certificada de la escritura del inmueble declarado. La Autoridad de Aplicación podrá requerir en caso necesario el Certificado de Dominio y Certificado de anotaciones personales, vigentes al momento de la firma de convenio.
- ❖ En caso que la propietaria sea una persona jurídica deberá acompañar:
 - Copia certificada de los Estatutos Sociales y del acta de reunión en la que se hubiera resuelto la distribución de cargos y la designación de integrantes y representantes.
 - Acta Asamblearia de la que surja la adhesión de la sociedad a la Ordenanza N° 2278/14 y el facultamiento a su representante legal a suscribir el Convenio.
 - Regularización tributaria ante la Municipalidad de Gral. J. Madariaga.
 - La Autoridad de Aplicación podrá requerir en caso necesario el Certificado de anotaciones personales de la persona jurídica y Certificado de anotaciones personales de sus representantes legales,
- ❖ En caso que el bien se encuentre bajo el Régimen de Propiedad Horizontal se deberá acompañar:
 - Copia certificada del acta de Asamblea con las mayorías exigidas por el Reglamento de Copropiedad y Administración de la que surja la voluntad del consorcio de suscribir el convenio y del acta de Asamblea de designación del administrador,
 - Copia certificada del Reglamento de Copropiedad y Administración.
 - Regularización tributaria ante la Municipalidad de Gral. J. Madariaga.

B) Los propietarios de bienes declarados de Interés Patrimonial que registraren deudas con la Comuna deberán cancelarla, como condición previa a la firma del convenio, o en su defecto, formalizar un convenio de regularización para su pago de conformidad con las disposiciones de las Ordenanzas Impositivas y Fiscales.

En el caso de bienes bajo el Régimen de Propiedad Horizontal en los que se registrasen deudas con la Comuna, de uno o más copropietarios, deberán regularizar su situación tributaria en forma unánime previo a la instrumentación del citado Convenio de Preservación Patrimonial a los

fin del otorgamiento del beneficio o, en su defecto, formalizar un régimen de regularización para su pago.

La falta de pago de dos (2) cuotas continuas o tres (3) alternadas de dicho plan de pagos, traerá aparejada la pérdida total o parcial de los beneficios que se contemplan en el respectivo Convenio de Preservación Patrimonial, pudiendo adoptar la Comuna las medidas pertinentes que se estimen necesarias para su cancelación y aplicar las cláusulas punitivas y sanciones previstas.

ARTÍCULO 24. Es obligación de los propietarios la notificación de las obligaciones de protección en casos de enajenación de los bienes afectados por el Convenio de Preservación Patrimonial. Los actos traslativos de dominio sobre inmuebles declarados de Interés Patrimonial deberán constar en las escrituras públicas de transferencia de dominio.

CAPITULO XI - EXENCIONES DE TASAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 25. El porcentaje de exención en el pago de tasas y derechos municipales a los propietarios de bienes declarados de Interés Patrimonial (previa suscripción del Convenio de Preservación Patrimonial) dependerá de la Categoría obtenida según lo prevé el Capítulo VII, Art. 15° del presente.

La exención será a solicitud de parte. El porcentaje de exención para inmuebles no comprendidos en el Régimen de Propiedad Horizontal se aplicará de conformidad con lo siguiente: Categoría A: 100% - Categoría B: 75% - Categoría C: 50%

Para los inmuebles comprendidos en el Régimen de Propiedad Horizontal, dichos porcentajes serán: Categoría A: 70% - Categoría B: 40 % - Categoría C: 20% .El beneficio alcanzará a cada una de las unidades funcionales en que se subdivide

La exención comenzará a regir a partir de la fecha del acto administrativo que resuelve su otorgamiento. Asimismo, en caso de incumplimiento en el pago de 2 (dos) cuotas del porcentaje no exento traerá aparejada la caducidad del beneficio otorgado.

En caso de bienes públicos calificados por ley nacional o provincial, la exención operará de pleno derecho con ajuste a la norma de aplicación.

CAPITULO XII – EXENCION DE DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 26. En caso de que las intervenciones impliquen ampliaciones de superficie, incremento de alturas, cambios en la materialidad y otras acciones de naturaleza semejante, para acceder al beneficio deberán mantener una adecuada integración con las características originales del bien declarado de Interés Patrimonial; ello teniendo en cuenta la categoría asignada y el grado de protección concordante con la misma.

La previa evaluación y aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación indicará expresamente si corresponde el beneficio de exención de los derechos de construcción.

CAPITULO XIII – COMISION DE PRESERVACION PATRIMONIAL

ARTÍCULO 27.

A) La Comisión de Preservación Patrimonial funcionará mensualmente y/o a citación de la Autoridad de Aplicación por motivo justificado, presentará sus informes a la misma avalados por la mayoría de sus miembros.

B) Se invitará a integrar la comisión a representantes locales del campo del arte, la arquitectura, gestión cultural, paisajismo, ciencias sociales y ambientales, historia y turismo.

C) Formarán parte de la Comisión representantes locales del Colegio de Arquitectos y de los Colegios o Asociaciones profesionales vinculados con las áreas establecidas en el inciso anterior.

CAPITULO XIV – FONDO PARA LA PRESERVACION PATRIMONIAL

ARTÍCULO 28. Se incorporará a la partida específica todo ingreso de cualquier jurisdicción destinado a las acciones de Preservación Patrimonial.

CAPITULO XV – SANCIONES

ARTÍCULO 29. La Autoridad de Aplicación deberá presentar anualmente el gradiente de aplicación de las sanciones previstas que serán incorporadas a la Ordenanza Fiscal vigente.

CAPITULO XVI – NOTIFICACION Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30.

A) Será a cargo de los propietarios la gestión de inscripción en ARBA, y de tal cuestión se dejara debida nota en el respectivo Convenio.

B) Todos los recibos de tasas y certificaciones municipales deberán registrar la condición de “Inmueble de interés Patrimonial – Ordenanza 2278/2014” y los datos de la ordenanza particular de Declaración de Interés Patrimonial.

ARTÍCULO 31. La Autoridad de Aplicación procederá a notificar a los inmuebles con declaración anterior de interés patrimonial, para encuadrarlos en los términos de la ordenanza 2278/2014 y su correspondiente categorización.

CAPITULO XVII – SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 32. La Autoridad de Aplicación dispondrá de un formato único para la señalización de los bienes patrimoniales, estableciendo las condiciones de ubicación en el Convenio respectivo.

CAPITULO XVIII – DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 33.

A) Anualmente la Dirección de Turismo realizará actividades de extensión, concientización y difusión destinados a diferentes sectores comunitarios, en especial al ámbito educativo, tendientes a la conservación del patrimonio, resaltando la importancia cultural, social y económica de las relaciones entre patrimonio, turismo y desarrollo sustentable.

B) La condición de integración de los inmuebles a dichas acciones deberá constar en el Convenio de Preservación Patrimonial.

ARTÍCULO 34.

A) A los efectos de asegurar la protección y conservación de los bienes municipales, la Autoridad de Aplicación notificará fehacientemente a todas las dependencias municipales del contenido de la Ordenanza de Preservación Patrimonial y del presente Decreto Reglamentario.

B) Anualmente se procederá a fijar las prioridades de mantenimiento, preservación, restauración y/o reconstrucción de los bienes municipales.

ARTÍCULO 35. Se constituye a partir de la fecha la Comisión de Preservación Patrimonial que estará integrada por:

Representantes Municipales:

- ✓ Cultura
- ✓ Obras Públicas
- ✓ Turismo

Representantes de la Comunidad:

- ✓ Delegado Colegio de Arquitectos
- ✓ Gestión Cultural
- ✓ Turismo
- ✓ Arquitectura
- ✓ Historia
- ✓ Arte
- ✓ Gestión ambiental:

Representantes del HCD según bloque

CAPITULO XIX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36. Hasta tanto se conforme el Área de Patrimonio, la Secretaría de Obras Públicas conjuntamente con la Secretaría de Cultura, Educación y Comunicación dispondrán en cada caso particular que se requiera, la gestión establecida en la Ordenanza 2278/2014 y el presente Decreto y a tal efecto convocará a la Comisión de Preservación Patrimonial.

ARTÍCULO 37. El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 38. Comuníquese a quien corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 540/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 22 de abril de 2015.

VISTO: las actuaciones municipales expte. 846/15 ref. reglamentación de la Ordenanza N° 2291/15 – Plan de regularización de deudas; y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Contador Municipal como la Secretaría de Hacienda en sus informes obrantes a fs. 1 y fs. 2 solicitan se reglamente la Ordenanza 2291/15 atento que la implementación del plan de pagos, facilitará y mejorará el cumplimiento tributario;

Que a fs. 7 la Dirección de Asuntos Legales dictamina que es una atribución del Departamento Ejecutivo la reglamentación de las Ordenanzas, de acuerdo lo establece el artículo 108 inc. 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GRAL. JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establécese la presente reglamentación a la Ordenanza nro. 2291/15 ref. sistema de regularización de deudas, a saber:

ARTÍCULO 1º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º: La ejecución de sentencia de remate, será tomada como causal de exclusión, una vez producida la notificación judicial.

ARTÍCULO 3º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4º: Para acogerse a los beneficios moratorios, los contribuyentes deberán estar al día con las tasas, multas y/o derechos del ejercicio 2015, conforme lo previsto en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente.

ARTÍCULO 5º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6º: La elección de la parte de la deuda que el contribuyente desee abonar con los beneficios del plan de pago, lo hará manifiesto ante la Oficina de Ingresos Públicos de la Municipalidad, con las limitaciones del artículo 4º y alcances del artículo 5º de la Ordenanza.

a) Estar al día con las tasas y/o derechos del ejercicio 2015.

- b) Cancelar y/o abonar en 12 cuotas de la liquidación sin incluir actualizaciones, multas, ni recargos.
- c) Cancelar y/o abonar en 36 cuotas de la liquidación mensuales iguales y consecutivas.
- d) En ningún caso el importe determinado a pagar, podrá ser inferior al valor de la deuda original.

ARTÍCULO 7º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º: La oficina de Ingresos Públicos, deberá notificar e intimar previamente a la cancelación de las deudas, con efectos de mantener en mira el compromiso de pago y el plan moratorio del contribuyente.

ARTÍCULO 10º: Una vez producida la caducidad que alude el artículo 9º, se deberá notificar al contribuyente conjuntamente con un certificado de deuda a la fecha.

ARTÍCULO 11º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12º: Sin reglamentar.

ARTICULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al registro oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 549/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 28 de Abril de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expte. nro. 1113/15 iniciado por la Secretaría de Producción de esta Municipalidad, por el cual el agente municipal Jorge Enrique Paso reitera inasistencias injustificadas; y

CONSIDERANDO:

Que el agente a través del Memorandum de fecha 7 de abril de 2015, se lo citó a justificar inasistencias los días 30, 31 de marzo y 1, 6 y 7 de abril, de acuerdo a lo normado por el Art. 65 de la Ley 11757, bajo apercibimiento de quedar cesante por abandono (fs. 3);

Que a fs. 5 obra informe del área de Recursos Humanos manifestando que el agente pertenece a la planta de personal transitorio sin estabilidad, que en el domicilio declarado en legajo se le notificó la intimación, resultando negativa su ubicación, que no consta en legajo motivo que permita la no asistencia al lugar de sus tareas;

Que la Secretaría de Producción a fs. 8 informa a través de una nota de fecha 23/04/15 que el agente no se presentó a trabajar desde el 7 de abril hasta la mencionada fecha;

Que el dictamen Legal obrante a fs. 9 informa que habiéndose superado el plazo máximo estipulado por la Ley 11.757 y lo establecido en el último párrafo del artículo 65 de la Ley 11.757 a fin que formule descargo en el plazo de cinco días y que realizado el acto y superado el plazo, corresponde hacer lugar al acto administrativo de cesantía del agente Jorge Enrique Paso;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Déjase cesante, a partir del día 01 de mayo de 2015, al agente Jorge Enrique Paso D.N.I. 34.138.520, Legajo 2063, Categoría 4/30, Personal Transitorio, en el marco de las previsiones del artículo 65º Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.757).

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al archivo oficial del Municipio. Cumplido. ARCHÍVESE.

Registrado bajo el número: 573/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 29 de abril de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 1041/15, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, donde solicita la necesidad de instalar tanques de reserva – colocación de artefactos y griferías, en los locales sanitarios del edificio del CIC; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda que la realización de la obra instalación de tanques de reserva – colocación de artefactos y griferías, en los locales sanitarios del edificio del CIC, sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 5);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Dispónese la ejecución por administración de la obra obra instalación de tanques de reserva – colocación de artefactos y griferías, en los locales sanitarios del edificio del CIC. La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$ 59.600.- (pesos cincuenta y nueve mil seiscientos).

ARTICULO 2º. - El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de Financiamiento 110 tesoro municipal – 51.00.00. – Plan de Obras Municipales – Obra 79 – C.I.C. Barrio Quintanilla – Partida 4.2.2.0. Construcciones en bienes de dominio público.

ARTICULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4º. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al registro oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 575/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 29 de abril de 2015.

VISTO las actuaciones municipales n° 1242/15, iniciado por la Coordinadora del Área de la Juventud, solicitando la baja de la beca otorgada a Walter David Miguez, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nro. 537 de fecha 20 de abril del corriente año, se otorgaron becas a diversas familias en concepto de ayuda económica para la adquisición de material bibliográfico desde marzo hasta diciembre;

Que de acuerdo a lo informado por la Coordinadora del Área de la Juventud se solicita dejar sin efecto a partir del mes de marzo el subsidio del alumno que ha dejado sus estudios;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Déjese sin efecto en el Artículo 1° del Decreto nro. 537 de fecha 20 de abril del corriente año, a partir del mes de marzo, al siguiente becado:

- Miguez Walter David – D.N.I. 39.279.017.

ARTICULO 2°. Otorgar beca de \$ 450 (Pesos Cuatrocientos Cincuenta) mensuales, desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre de 2015 inclusive, en apoyo económico para la adquisición de material bibliográfico por única vez, a la siguiente beneficiaria que realiza estudios de nivel terciario y/o universitario:

- Lopez María Celeste – D.N.I. 39.985.500.

ARTICULO 3º. El precitado gasto se imputará a Jurisdicción 111.01.02.000 – Secretaria de Gobierno – Programa 33.00.00 – Promoción de la Juventud - Fuente de financiamiento 110 – (Tesoro Municipal) – Imputación 5.1.3.0 – Becas.

ARTICULO 4º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 5º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 577/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 1273/15 ref. nota presentada por el agente Municipal Sr. Fernando Ismael Medina, renunciando al cargo que desempeñara en este Municipio, a partir del día 01 de mayo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma esta fundamentada en razón de acogerse al beneficio de la jubilación,

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA,

DECRETA

ARTICULO 1º. Acéptase, a partir del día 01 de mayo de 2015, la renuncia al Sr. Fernando Ismael Medina, D.N.I. N° 11.049.480, Legajo 684, Personal Obrero, categoría 11, jornada de 42 horas semanales, para acogerse al beneficio de la Jubilación ordinaria, con anticipo jubilariorio.

ARTICULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 590/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 1274/15 ref. nota presentada por la agente Municipal Sra. Rosa Angélica Madrid, renunciando al cargo que desempeñara en este Municipio, a partir del día 01 de mayo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma esta fundamentada en razón de acogerse al beneficio de la jubilación,

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA,

DECRETA

ARTICULO 1°. Acéptase, a partir del día 01 de mayo de 2015, la renuncia a la Sra. Rosa Angélica Madrid, D.N.I. N° 11.662.711, Legajo 247, Personal Técnico, categoría 14, jornada de 48 horas semanales, para acogerse al beneficio de la Jubilación ordinaria, con anticipo jubilatorio.

ARTICULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3°. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 591/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 1277/15, iniciado por el Director de Políticas Sociales para la Salud, donde solicita se declare de interés municipal el Día Internacional del Celíaco, y;

CONSIDERANDO:

Que desde el Gobierno Municipal surgió el interés de celebrar el Día del celíaco, abierto a la comunidad en general y a la comunidad educativa en particular a través de un encuentro que se realizará el martes 5 de mayo, en la Plaza San Martín de nuestra ciudad;

Que de acuerdo a la importancia que merece dicho programa, este D.E. considera conveniente declararlo de Interés Municipal;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Declarar de Interés Municipal el “Día Internacional del Celíaco”, que se celebrará con un encuentro informativo, el día 5 de mayo en la Plaza San Martín.

ARTICULO 2°. Concurrir en apoyo económico. El gasto que demande se imputará a la Jurisdicción 111.01.04.000 – Secretaria de Salud – Programa 16.00.00 Atención Médica Primaria y Asistencial – Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de esta Municipalidad.

ARTICULO 4°. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 592/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 30 de abril de 2015.

VISTO la vacante existente en el cargo de Secretario de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

la necesidad de mantener los servicios en la mencionada área;

Por ello, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Designase, desde el 1º de Mayo de 2015, al Sr. Pedro Esteban José Gartía D.N.I. N° 21.909.749, como Secretario de Gobierno de este Municipio.

ARTICULO 2º. El gasto que demande se imputará a la Jurisdicción 111.01.02.000 Secretaría de Gobierno – Imputación 1.1.0.0. – Personal Permanente – Fuente de Financiamiento 110 - Tesoro Municipal – Actividad Central - Programa 01 Conducción Superior.

ARTICULO 3º. El presente Decreto será refrendado por la Señora Natalia P. Bell que oficia en este acto como Secretaria de Gobierno Ad-Hoc.

ARTICULO 4º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al registro oficial del Municipio. Cumplido. ARCHÍVESE.

Registrado bajo el número: 594/15.